


Ciudad de México, a 5 de mayo de 2023.


**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TESTIGO SOCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADO CON EL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE 28 (VEITIOCHO) PÁGINAS.

Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
<p>Contrato abierto para la prestación de servicios del testigo social para el procedimiento de contratación, mediante adjudicación directa, de los servicios de gestión de cobro de telepeaje, sujeto a estándares de desempeño, en la Red de autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, celebrado con el C.P.C. Jaime Enrique Espinosa De Los Monteros Cadena, de fecha 28 de febrero de 2023.</p>	<p>5, 6, 25, 26 y 27.</p>	<p>Se trata contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial y datos personales, tales como: RFC, domicilio de personas físicas, números de serie y certificados de firmas electrónicas.</p>	<p>Artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los datos personales objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<p>Nombre del área que clasifica:</p>			<p>Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados</p>
<p>Nombre y firma del Titular del área:</p>			<p align="center">  Diego Flores Sánchez Director </p>

Página 1 de 2

Nombre y firma de quien clasifica:	 María Gabriela Colorado Macín Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.	Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 27 de abril de 2023.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", EN EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR LA OTRA, EL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, EN LO SUCESIVO C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, EN LO SUCESIVO EL "TESTIGO SOCIAL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), reformado, adicionado y modificado mediante similares de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, mediante el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") en el nuevo FONADIN como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, con objeto de fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

Conforme al Artículo Segundo del DECRETO, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a BANOBRAS, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el FONADIN, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado FARAC, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes

y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del FONADIN.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó al FONADIN un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, el cual ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas ("TÍTULO DE CONCESIÓN").

III. Que para dar cumplimiento a lo señalado en las Condiciones Primera y Undécima del TÍTULO DE CONCESIÓN, el FIDUCIARIO debe contratar los servicios de operación y gestión de cobro del telepeaje, con el fin de explotar y operar los bienes afectos a la concesión.

IV. Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité Técnico del FONADIN celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, en la cual adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

***ACUERDO**

CT/4aEXT/25-NOVIEMBRE-2022/VI-B

"Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Novena, inciso f) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6 y 37.8.20 de las Reglas de Operación, considerando las recomendaciones e indicaciones de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, que justifican modificaciones a los alcances, condiciones y método de contratación a fin de garantizar la continuidad del servicio de gestión de cobro de telepeaje en la red de autopistas concesionadas, el Comité Técnico autoriza recursos plurianuales hasta por la cantidad de \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), de pesos, para contratar los servicios de gestión de cobro de telepeaje en la red carretera concesionada al Fondo operada por Capufe, por un periodo de 25 meses, contados a partir de 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025, considerando las modificaciones a los alcances realizados al Modelo de Operación de Telepeaje, correspondiéndole al periodo de 19 de mayo al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de hasta \$171'807,295.47 (Ciento setenta y un millones ochocientos siete mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N); 2024 la cantidad de hasta \$282'436,861.04 (Doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 04/100 M.N); y del 01 de enero al 30 de abril de 2025 la cantidad de hasta \$95'755,843.49 (Noventa y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.). Todas las cantidades son más el impuesto al valor agregado.

Los pagos que se realizarán al nuevo gestor de cobro de telepeaje serán mediante una Contraprestación Total Mensual.

I. Finalmente, ante la importancia de la contraprestación del servicio de gestión de cobro de telepeaje y lo que ello representa respecto de los ingresos recaudados en la red concesionada al Fonadín, se prevé la participación de un testigo social, quien previa solicitud del Fiduciario será designado por la Secretaría de la Función Pública, para atestiguar el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción al procedimiento de Licitación Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y tercero del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Motivo por el cual, en los recursos solicitados se tiene previsto lo necesario para hacer frente a las obligaciones económicas que deriven de la contratación del testigo social.

Para el pago que se determine en el numeral 1, se realizará con cargo a los recursos solicitados en el presente acuerdo*.

V. Con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante oficio número DTIC/193000/1019/2022, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración de BANOBRAS, informó a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS que, con relación a los proyectos de contratación: "Gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al fondo nacional de infraestructura para la fuente de abastecimiento 1" y "Gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al fondo nacional de infraestructura para la fuente de abastecimiento 2", "... la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN), ha emitido su dictamen favorable para los proyectos de contratación antes citados, a través de sus escritos CEDN/GD/5395/2022 y CEDN/GD/5396/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022." a efecto de que continuara los procesos de contratación antes señalados.

VI. En virtud de lo señalado en el antecedente inmediato anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), el FIDUCIARIO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de BANOBRAS, mediante oficio número DGAF/DGROBC/151000/008/2023, de fecha 13 de enero de 2023, solicitó al Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ("SFP"), la designación de un TESTIGO SOCIAL para atestiguar el procedimiento de contratación, a través de Adjudicación Directa, para los servicios de gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al FONADIN (en adelante el "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN").

VII. Con fecha 16 de enero de 2023, el FIDUCIARIO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de BANOBRAS, mediante oficio número DGAF/DGROBC/151000/009/2023, informó al Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la SFP lo siguiente: "...en alcance al oficio de solicitud antes señalado, a continuación, se informa el programa de eventos relativos al procedimiento de Contratación a través de Adjudicación Directa para la contratación de

los Servicios, en las que se pretende participe el Testigo Social que se designe.

Evento: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Lugar: Domicilio de la Convocante.

Fecha: 23 de marzo de 2023.

Evento: Firma del Contrato.

Lugar: Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

Fecha: 31 de marzo de 2023.

VIII. Mediante oficio número UACP/DPFCP/022/2023 de fecha 10 de febrero del presente año, la SFP, a través de la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, adscrita a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción, informó a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de BANOBRAS la designación del TESTIGO SOCIAL para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El oficio de referencia se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

IX. Mediante oficio número UACP/DPFCP/023/2023 de fecha 10 de febrero del año en curso, la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, adscrita a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Pública de la SFP, informó al TESTIGO SOCIAL su designación para atestiguar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El oficio de referencia se adjunta al presente instrumento como **Anexo 2**.

X. Mediante acuerdo número CAAS-BANOBRAS-EXTRAORD-16-02-2023.3, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS ("CAAS"), en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de febrero del 2023, aprobó la procedencia a la excepción del procedimiento de licitación pública y la adjudicación del contrato correspondiente al TESTIGO SOCIAL a través del procedimiento De Adjudicación Directa. El acuerdo de referencia se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

1. EL FIDUCIARIO declara, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ; legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto en las funciones 11. y 13. del apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" del Manual General de Organización de BANOBRAS, DIEGO FLORES SÁNCHEZ , en su carácter de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS , con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] [REDACTED] , es el servidor público adscrito a BANOBRAS que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo folio número 80259*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el apartado III.2.4. 151400 "Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas", funciones 2. y 11. del Manual de Organización Específico Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍÑ , en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS , con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA para los efectos del presente Contrato.

1.4. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I , 26 Bis, fracción II, 26 Ter, 40, párrafos primero y segundo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 65, 66, 67, 68 y 72, fracción II, del RLAASSP.

1.5. FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA cuenta con recursos suficientes y con 1 autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de disponibilidad presupuestaria con folio de autorización DGAF-DFF-GEFARRF-154400-014-2023 , de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovalí Jaime número 70, piso 10, Torre C, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL TESTIGO SOCIAL" declara que:

2.1. Es una persona física de FÍSICA de nacionalidad mexicana la cual acredita con copia del acta de nacimiento número 270 del libro 15, radicada en la Oficialía del Registro Civil número 0011 de la Ciudad de México.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Se encuentra incorporado al Registro de Testigos Sociales de la SFP bajo el número PF008, de conformidad con el oficio número UNAOPSPF/309/BM/0335/2006 suscrito por el Lic. Rodolfo H. Lara Bonte, Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal adscrita a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la SFP y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.4. Bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido positivo y que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

3. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

3.2. Previo a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de la LAASSP y el RLAASSP, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.

3.3. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

3.4. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA acepta y se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la prestación de los servicios de TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN")

en lo sucesivo los SERVICIOS, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, sus Anexos, los Términos y Condiciones (Anexo 4) y la Cotización del TESTIGO SOCIAL (Anexo 5), en los cuales se detallan los alcances, características y especificaciones de los propios servicios y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por conducto del FIDUCIARIO pagará un mínimo de 25 horas y un máximo 57 horas, por lo que como contraprestación por los SERVICIOS objeto de este Contrato, pagará un monto mínimo al C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

\$137,455.50 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$21,992.88 Pesos (veintiún mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.) y un monto máximo de \$313,398.54 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)

más el Impuesto al Valor Agregado por \$50,143.76 pesos (cincuenta mil ciento cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.).

De conformidad con lo señalado en el Anexo 5 del presente documento.

El precio unitario por hora de los SERVICIOS del presente Contrato será por la cantidad de \$5,498.22 (cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.), PESO MEXICANO antes de impuestos, bajo la modalidad de precio fijo. Por lo que el TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN") C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

El precio unitario se determina de conformidad con el oficio número UNCP/309/BMACP/0721/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitido en ese entonces por la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, ahora adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el DOF el 26 de enero de 2016, así como el oficio UACP/DPFCP/022/2023 de fecha 10 de febrero del presente año, suscrito por el Lic. Salvador Castillo Romo, Director de la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, adscrita a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no otorgará anticipo al C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, de conformidad con lo siguiente:

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

, con la aprobación de la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas (GOMA).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI, el testimonio referido en el numeral 2.5. de los Términos y Condiciones (**Anexo 4**) del presente documento y los demás entregables previstos en el citado numeral deberán entregarse por el TESTIGO SOCIAL al FIDUCIARIO en forma física en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, piso 10, Torre C, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes;

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para efectos del pago.

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA deberá presentar la información y documentación que FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS, a solicitud del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del TESTIGO SOCIAL, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el TESTIGO SOCIAL, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el párrafo inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los SERVICIOS se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

en el presente Contrato y los numerales 2.5. y 2.7. de los Términos y Condiciones (**Anexo 4**).

Los servicios serán prestados en el domicilio señalados en el numeral 2.6 de los Términos y Condiciones (**Anexo 4**).

Los entregables referidos en el presente Contrato estarán sujetos a revisión por parte de la GOMA, estos deberán de presentarse conforme a lo establecido en el numeral 2.5. de los Términos y Condiciones (**Anexo 4**). En los casos que, derivado de la verificación se detecten errores u omisiones en la prestación de los SERVICIOS, el TESTIGO SOCIAL contará con el plazo que le indique el FIDUCIARIO en la notificación que éste le haga, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error, para efectos de que el C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

efectúe las correcciones pertinentes y haga la entrega respectiva al FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

sin que procedan prórrogas por tratarse de plazos previstos en la LAASSP y RLAASSP.

■SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES convienen en que la vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la fecha de firma del presente instrumento, es decir el 28/02/2023

y hasta que el TESTIGO SOCIAL entregue al FIDUCIARIO el testimonio final que señala el artículo 68, segundo párrafo, del RLAASSP. Lo anterior, sin perjuicio de la posible terminación anticipada que se ha establecido en el presente Contrato, o en su caso el 31/05/2023

■SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato, no se requiere que el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA presente una garantía por la calidad de los SERVICIOS contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la LAASSP, se exceptúa la presentación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL TESTIGO SOCIAL



Es obligación del TESTIGO SOCIAL prestar los SERVICIOS en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos: los Términos y Condiciones (Anexo 4) y la Cotización del TESTIGO SOCIAL (Anexo 5), en los cuales se detallan los alcances, características y especificaciones que se requieren para el adecuado y eficiente desarrollo de dichos SERVICIOS, así como cumplir, con las obligaciones siguientes:

A) Participar en las actividades y reuniones relacionadas con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN que se describen más adelante y que tenga por objeto revisar, opinar o, en su caso, conocer, según corresponda, los documentos siguientes:

- Documento en el que conste el presupuesto destinado a la contratación de los servicios de gestión de cobro de telepeaje, sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al FONADIN (SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE), conforme al artículo 18, fracción II, de la LAASSP, así como el oficio emitido por la unidad administrativa competente en el que se indique la existencia de suficiencia presupuestal;

- Las solicitudes de cotización elaboradas por el FIDUCIARIO, en términos del formato FO-CON-04, en lo que resulte aplicable atendiendo a la naturaleza de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, previsto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Manual de adquisiciones);

- El documento en el que consten los resultados de la investigación de mercado conforme al formato FO-CON-05 del Manual de Adquisiciones, cuyo fin es, entre otros, verificar con la oportunidad requerida la existencia y servicios de proveedores a nivel nacional, incluyendo de ser necesario, las cotizaciones recibidas.

- Proyecto de los contratos de prestación de SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE (CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE) y sus correspondientes Anexos Técnicos, estos últimos con la finalidad de que el TESTIGO SOCIAL conozca los alcances de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE objeto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y, en su caso, revise que la información sea clara y que cumpla con las necesidades del propio servicio.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

E) Conocer y, en su caso, opinar del documento en el que conste la justificación de las razones en las que se sustenta el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, previsto en el artículo 40, segundo párrafo, de la LAASSP, que se presentará para su dictamen ante el CAAS, verificando que el mismo contenga como mínimo la información que a continuación se indica, en el orden siguiente:

- Descripción de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información que sirva para explicar el objeto y alcance del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;

- Plazos y condiciones de entrega de los SERVICIOS objeto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;

- El resultado de la investigación de mercado, que soporte el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;

- El PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, fundado en el supuesto de excepción para llevar a cabo la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

- El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- El nombre del proveedor propuesto y sus datos generales;
- La acreditación del o los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado;
- El lugar y fecha de emisión.

F) Asistir a las reuniones de trabajo (presencial o remoto) relacionadas con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN a las que convoque el FIDUCIARIO;

G) Acompañar al FIDUCIARIO a la sesión del CAAS, en su carácter de invitado, el día, hora y por el medio (presencial o remoto) que aquél le notifique previamente y por escrito (incluyendo correo electrónico) en el que se presente para su dictamen y procedencia el documento de justificación de la contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE bajo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

H) Revisar que la formalización de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE se verifiquen en el día, hora y medio señalados por el FIDUCIARIO, así como que de los datos relevantes de los citados contratos sean publicados en la página de CompraNet.

I) Emitir al final de su participación en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN el testimonio final en términos de lo previsto en el artículo 26 Ter, fracción IV, inciso c) de la LAASSP y el artículo 66, cuarto párrafo, del RLAASSP y entregar un ejemplar a la SFP y uno al FIDUCIARIO, para efectos de la publicación en la página de Internet del FONADIN;

J) Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos relacionados con la calidad del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, así como las acciones para fortalecer la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y el combate de la corrupción en el mismo;

K) Informar a la SFP, al FIDUCIARIO y al Órgano Interno de Control en BANOBRAS, cuando detecte irregularidades o algún tipo de acción contraria a la legalidad, equidad y transparencia en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquellas puedan ser corregidas oportunamente, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.5. ENTREGABLES de los Términos y Condiciones (Anexo 4);

L) Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN que atestigua, le sea formulado por la SFP o el Órgano Interno de Control en BANOBRAS, de conformidad con el artículo 67, fracción V, del RLAASSP.

M) Guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información a la que tenga acceso y/o le sea proporcionada por el FIDUCIARIO para la realización de los SERVICIOS, siempre que la misma tenga dicho carácter o que conforme lo previsto en la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, deba ser tratada con dicho carácter, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 Ter de la LAASSP;

N) Realizar las actividades que, desde el punto de vista de su competencia y en el marco de las leyes y normas administrativas vigentes se requieran para el adecuado y eficiente desarrollo de los SERVICIOS.

O) Entregar al FIDUCIARIO una relación detallada de las actividades y horas trabajadas, en un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales contados a partir de la conclusión de su participación, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.5. ENTREGABLES de los Términos y Condiciones (Anexo 4);

P) Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;

Asimismo, la prestación de los SERVICIOS se sujetará a lo establecido en el "ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 16 de diciembre de 2004 (Lineamientos de los Testigos Sociales), en particular a lo establecido en los apartados "De la Participación de los Testigos Sociales en las Contrataciones" y "De los Testigos Sociales", siendo este último en el que se señalan los compromisos de los testigos sociales en general, mismo que se transcribe para inmediata referencia:

"De los Testigos Sociales Vigésimo Cuarto. - Serán compromisos de los Testigos Sociales: a) Proponer a las dependencias y entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. b) Dar seguimiento a la implantación de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones. c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregará un ejemplar a la Secretaría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su participación la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. La emisión del testimonio en ningún momento liberará de los posibles actos que en contravención a las Leyes hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las contrataciones."

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO, a través de la GOMA, recibirá los SERVICIOS, coadyuvando a su adecuado desarrollo, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.3. de los Términos y Condiciones (Anexo 4). Asimismo, el FIDUCIARIO se obliga a lo siguiente:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato,

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma,

c) A partir del inicio de la prestación de los SERVICIOS, mantener informado al TESTIGO SOCIAL de cada reunión, evento o acto que se lleve a cabo relacionado con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, pudiéndose tratar de:

i. Actividades preparatorias al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en particular aquel presupuesto destinado a la contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, conforme al artículo 18, fracción II, de la LAASSP; los resultados de la investigación de mercado, y la elaboración y presentación ante el CAAS del documento en el que conste la justificación de las razones en las que se sustenta el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, previsto en el artículo 40, segundo párrafo, de la LAASSP.

ii. Actividades relativas a la elaboración y formalización de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO TELEPEAJE y sus correspondientes Anexos Técnicos.

Para ello, la GOMA convocará al TESTIGO SOCIAL mediante escrito y/o a correo electrónico, con una anticipación de al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la actividad o celebración de actos relacionados con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

D) Proporcionar todas las facilidades que permitan al TESTIGO SOCIAL el acceso a toda la documentación y/o eventos, obligándose este último a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de tener acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

E) Dar a conocer al TESTIGO SOCIAL, por cualquier medio de comunicación antes señalados, fundados y notificados los motivos por los que, en su caso, no se tienen en cuenta sus propuestas.

F) En el momento de inicio de los trabajos de obra,

el contratista deberá proporcionar a la GOMA toda la información

G) Recibido el testimonio del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO deberá publicarlo en su página de Internet, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su recepción y deberá permanecer publicado al menos durante 3 (tres) meses contados a partir de su publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 68 del RLAASSP.

Cualquier discrepancia entre el TESTIGO SOCIAL y el FIDUCIARIO, será resuelta, siempre que se considere necesario, bajo la asesoría e intervención de la SFP.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través del FIDUCIARIO, designa como Administradora del presente Contrato a MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN , con RFC COMG8401215W4 , en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los SERVICIOS se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y sus Anexos.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la Administradora del Contrato, será responsable de revisar y aceptar los entregables establecidos en los Términos y Condiciones (**Anexo 4**) y rechazará los SERVICIOS que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en el Anexo referido, obligándose el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la Administradora del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los Anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes al pago que proceda, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) A partir del inicio de la prestación de los SERVICIOS, mantener informado al TESTIGO SOCIAL de cada reunión, evento o acto que se lleve a cabo relacionado con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, pudiéndose tratar de:

i. Actividades preparatorias al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en particular aq presupuesto destinado a la contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, conforme al artículo 18, fracción II, de la LAASSP; los resultados de la investigación de mercado, y la elaboración y presentación ante el CAAS del documento en el que conste la justificación de las razones en las que se sustenta el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, previsto en el artículo 40, segundo párrafo, de la LAASSP.

ii. Actividades relativas a la elaboración y formalización de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBR TELEPEAJE y sus correspondientes Anexos Técnicos.

Para ello, la GOMA convocará al TESTIGO SOCIAL mediante oficio y/o vía correo electrónico, con una anticipación de al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la actividad o celebración de actos relacionados con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

D) Proporcionar todas las facilidades que permitan al TESTIGO SOCIAL el acceso a toda la documentación y/o eventos, obligándose este último a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de tener acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

E) Dar a conocer al TESTIGO SOCIAL, por cualquiera de las vías de comunicación antes señaladas, fundando y motivando las razones por las que, en su caso, no se tomen en cuenta sus comentarios o sugerencias.

F) En el supuesto de que el TESTIGO SOCIAL utilice indebidamente y para su beneficio la información a la que tenga acceso durante su participación en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN o, en su caso, induzca la decisión sobre la adjudicación, obstaculice a los servidores públicos responsables del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN o manifieste cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún proveedor, el FIDUCIARIO lo comunicará a la Unidad de Normalidad de Contrataciones Públicas de la SFP, acompañando las pruebas que contribuyan a determinar la queja.

G) Recibido el testimonio del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO deberá publicarlo en su página de Internet, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su recepción y deberá permanecer publicado al menos durante 3 (tres) meses contados a partir de su publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 68 del RLAASSP.

Cualquier discrepancia entre el TESTIGO SOCIAL y el FIDUCIARIO, será resuelta, siempre que se considere necesario, bajo la asesoría e intervención de la SFP.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través del FIDUCIARIO, designa como Administradora del presente Contrato a MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN , con RFC COMG8401215W4 , en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los SERVICIOS se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y sus Anexos.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la Administradora del Contrato, será responsable de revisar y aceptar los entregables establecidos en los Términos y Condiciones (Anexo 4) y rechazará los SERVICIOS que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en el Anexo referido, obligándose el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la Administradora del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los Anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes al pago que proceda, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de la LAASSP; 85, fracción V, 95 y 96 del RLAASSP,

En caso que C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA incurra en atraso en las fechas o plazos estipulados en los Términos y Condiciones (Anexo 4) y/o el presente Contrato para la prestación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por conducto de la GOMA, aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% ,

(dos punto cero por ciento) por cada día natural de atraso del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido, sin considerar el IVA y de acuerdo a las condiciones de pago establecidas en el Contrato y el apartado 2.5. ENTREGABLES de los Términos y Condiciones (Anexo 4).

Se entenderá por atraso en la prestación de los SERVICIOS, cuando el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

no presente los entregables conforme a lo señalado en el numeral 2.5. ENTREGABLES de los Términos y Condiciones (Anexo 4).

La GOMA será la responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, así como de notificar al TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 03 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate para que éste realice el pago correspondiente.

La penalización se calculará a partir del día siguiente de la fecha límite para la entrega del entregable correspondiente y su pago deberá ser cubierto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación que realice la GOMA. Transcurrido el término de 10 (diez) días hábiles, sin que se haya realizado el pago, la misma será descontada por el FIDUCIARIO del pago correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El TESTIGO SOCIAL se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.



Para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato, no se requiere que el TESTIGO SOCIAL contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

El TESTIGO SOCIAL se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los SERVICIOS, desde su lugar de origen, hasta el lugar de la prestación de los SERVICIOS señalados en el numeral 2.6. de los Términos y Condiciones (Anexo 4) del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, mismos que no serán repercutidos FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En caso de cesión de derechos de cobro, el TESTIGO SOCIAL deberá presentar al FIDUCIARIO la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el TESTIGO SOCIAL se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la LAASSP.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El TESTIGO SOCIAL será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al FIDUCIARIO o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del FIDUCIARIO, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento al TESTIGO SOCIAL, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al FIDUCIARIO de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el FIDUCIARIO tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el TESTIGO SOCIAL se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquel.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES aceptan y reconocen que la información que se intercambie con motivo de la celebración del presente Contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable en la materia.

Para el tratamiento de los datos personales que LAS PARTES recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo el TESTIGO SOCIAL, C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

La información contenida en el presente Contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el FIDUCIARIO al TESTIGO SOCIAL para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el TESTIGO SOCIAL se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el FIDUCIARIO con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como a advertir y hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El TESTIGO SOCIAL se compromete a que la información considerada como confidencial no sea utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el TESTIGO SOCIAL se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del FIDUCIARIO.

Cuando de las causas descritas en las Cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente Contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, el FIDUCIARIO ejecutará y tramitará las sanciones establecidas en la LAASSP y en el RLAASSP, además de presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el TESTIGO SOCIAL se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al FIDUCIARIO cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier proceso legal.

El TESTIGO SOCIAL se obliga a poner en conocimiento del FIDUCIARIO cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el TESTIGO SOCIAL no podrá, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

EN EL CASO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN, LOS CFDI'S Y LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL FIDUCIARIO PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL TESTIGO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS CFDI'S RESPECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. EN CASO DE QUE EL TESTIGO SOCIAL NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Toda vez que se exceptúa al C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

de la presentación de la Garantía referida en la Cláusula Novena del presente Contrato, el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

no podrá actualizar la causal de rescisión señalada en el inciso l) de la presente Cláusula.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA comunicará por escrito a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a C.P.C.

JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

Iniciado un procedimiento de conciliación FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA establecerá con C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA exime expresamente a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CONFORME A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 45 DE LA LAASSP, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA EXCLUSIVAMENTE DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE DE NINGUNA MANERA IMPLIQUE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LAASSP, QUE SEA DETECTADA POR EL FIDUCIARIO O POR EL TESTIGO SOCIAL, LA PARTE QUE DETECTE DICHA DISCREPANCIA DEBERÁ NOTIFICARLE A SU CONTRAPARTE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A QUE LA HAYA DETECTADO, CON EL OBJETO DE QUE LAS PARTES LLEVEN A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO, A FIN DE DISCUTIR Y BUSCAR SOLUCIONES A LA DISCREPANCIA CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DEL RLAASSP.

LAS PARTES ACEPTAN EN ESTE ACTO QUE CUALQUIER ACUERDO ADOPTADO EN DICHAS REUNIONES DE TRABAJO DEBERÁ SER DOCUMENTADO MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE CADA UNA DE ELLAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, tanto el FIDUCIARIO en el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el TESTIGO SOCIAL C.P.C. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN	GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA	[REDACTED]

